



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elsa Castaño Tamayo
Radicado: 730434089001 2019 00085 00

Al Despacho el expediente de la referencia, se advierte que la última actuación registrada corresponde al auto adiado veintitrés (23) de mayo de 2019, mediante el cual que libró mandamiento de pago (Folios 67-68 C1) y auto de corrección del 26 de junio de 2019 (folio 70 fte).

Aunado a ello, a través de auto calendado veintidós (22) de septiembre de 2020, se requirió a la apoderada judicial del ejecutante para que procurara la notificación del demandado, sin haber acatado lo ordenado en dicho auto.

De otro lado tenemos, que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas por el Despacho y efectivizadas, no existiendo a la fecha actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En tal sentido, requiérase a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020